

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,217.50
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,198.75
5. Costo unitario por ejemplar	8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,438.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

### REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

### CONTENIDO ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto que crea la Comisión para la atención de los Pueblos Indígenas de Sonora

Decreto número 58, que aprueba el Programa Financiero del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2004

Acuerdo que extingue el Comité de Servicios de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, y se traspasan todos sus activos a la Unión Ganadera Regional de Sonora

TOMO CLXXII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 51 SECC. IV  
VIERNES 26 DE DICIEMBRE AÑO 2003



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII, de la Constitución Política Local, y con fundamento además en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que la magnitud de la población indígena hace del Estado de Sonora una de las entidades federativas más diversas y pluriculturales del País y de América Latina. Por ello, es necesario alcanzar una atención integral y una política gubernamental precisa en torno a dicho sector de nuestra sociedad.

Que la presente administración del gobierno de Sonora se ha propuesto desarrollar una profunda interlocución con los pueblos indígenas de nuestro Estado, ya que este es el comienzo que hará posible alcanzar la eficacia necesaria para la debida atención que merecen.

Que la actual Procuraduría de Asuntos Indígenas se encuentra limitada en sus áreas de oportunidades y atribuciones tendientes a resolver los problemas étnicos de la Entidad, sin atacar de fondo el origen de la problemática.

Que por lo anterior, es necesaria la participación de los pueblos indígenas en la planeación, operación, evaluación y seguimiento de las acciones y políticas públicas estatales que tienen como destino el desarrollo integral de sus comunidades.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina el papel que los Estados deben desempeñar en esta importante responsabilidad a favor de los pueblos indígenas al establecer:

*Artículo 2°.- La nación mexicana es única e indivisible.*

A. ....

B. *La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

ARTICULO PRIMERO.- Se extingue el Comité de Servicios de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, creado mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 45, Sección I, de fecha 5 de junio de 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- Se traspasa la administración de las cuotas que se cubren por los servicios de inspección y todos los activos que forman parte del Comité de Servicios de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, a la Unión Ganadera Regional de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- Se transmite asimismo el uso de las instalaciones de las Estaciones Cuarentenarias y Casetas de Inspección Pecuaria a la Unión Ganadera Regional de Sonora, mediante la celebración de los contratos de comodato que se celebren para tal efecto.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Contraloría General del Estado, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de extinción y traspaso a que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- El personal del Organismo que se extingue, pasará también a formar parte de la Unión Ganadera Regional de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción y traspaso a que se refiere este Acuerdo, no podrá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.- E373 BIS (1) 51 SECC. IV



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la inspección Ganadera del Estado, ha sido fundamental para proteger la legítima propiedad del ganado que se moviliza y proteger los avances sanitarios alcanzados por las actividades pecuarias del Estado de Sonora.

II.- Que las actividades pecuarias han alcanzado un alto grado de tecnificación y desarrollo, así como avances sanitarios que lo colocan a la vanguardia en sanidad animal de nuestro país, y siendo la inspección ganadera pieza fundamental para preservar estos avances sanitarios y para proteger la legítima propiedad del ganado que se moviliza, se traslada su dominio o se sacrifica, requerimos eficientar los servicios de inspección pecuaria para que continúen prestando sus valiosos servicios, requiriendo para ello capacitación y los recursos necesarios para que cumplan con las funciones que les confiere la Ley Ganadera para el Estado de Sonora.

III.- Que debemos buscar nuevos esquemas de participación y de organización que permitan modernizar los servicios de inspección pecuaria para para que estén acordes al desarrollo de las actividades pecuarias del Estado.

IV.- Que recientemente se creó el Comité de Servicios de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, como organismo auxiliar de la Secretaría de Fomento Ganadero, con el fin de apoyar en la organización de las actividades de inspección en lugares de alta concentración y movilización de ganado, aves, sus productos y subproductos.

V.- Que con el fin de que sean los propios beneficiarios del servicio de inspección que son los productores del Estado, quienes participen en la eficientización y modernización de los servicios de inspección pecuarios, y que a su vez las cuotas que se generen por los servicios sean administrados por los organismos de productores, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

QUE EXTINGUE EL COMITE DE SERVICIOS DE INSPECCION PECUARIA DEL ESTADO DE SONORA Y SE TRASPASAN TODOS SUS ACTIVOS A LA UNION GANADERA REGIONAL DE SONORA.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

- I. *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*
- II. *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*
- III. *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*
- IV. *Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*
- V. *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*
- VI. *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*
- VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y*

*privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

VIII. *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

IX. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*

*Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley".*

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo primero, reconoce la composición pluricultural del Estado y por lo que se refiere a los pueblos indígenas señala que es un deber del Estado "*promover lo necesario para asegurar el respeto de sus formas especiales de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal*".

Por lo anterior, se hace necesario revalorizar el papel que en este entorno, desempeña la Administración Pública del Estado, dándose vida a la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora.

Por las razones expuestas y fundadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

También se autoriza que el saldo de la Deuda de los Municipios y Organismos Públicos, de la cual el Gobierno del Estado es deudor solidario, reflejen el 31 de Diciembre de 2004, un saldo de 2,485,107,212 Pesos (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS.).

**ARTICULO 5º.** - El Ejecutivo Estatal estará facultado para realizar amortizaciones de la Deuda Pública hasta por el monto de los ingresos que se obtengan como consecuencia de la monetización o desincorporación del Patrimonio Estatal. Adicionalmente podrá amortizar Deuda Pública, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestarios.

#### TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes de enero del año 2004, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PROMULGACIÓN.  
AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 18 DE DICIEMBRE DE 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. CARLOS GALINDO MEZA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JUAN MIGUEL CORDOVA LIMON.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ALEJANDRO ELIAS SERRANO.- RUBRICA.-  
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-  
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-  
E373 BIS 51 SECC. IV

**ARTICULO 1º.** - El Programa Financiero Estatal para el año de 2004, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley de Ingresos, el Decreto de Presupuesto de Egresos del 2004, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y su Reglamento, así como la Ley de Deuda Pública, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

**ARTICULO 2º.** - El Programa Financiero comprende la variación en los saldos de la deuda pública, los ingresos fiscales estatales, las participaciones y transferencias federales, el financiamiento, así como el gasto programable (sueldos y salarios, gasto de operación, transferencias, inversión y erogaciones extraordinarias), las participaciones a los municipios y los recursos destinados a cubrir el servicio y amortización de la deuda pública estatal.

El Ingreso está en función de la Ley de Ingresos del 2004, y los Gastos se determinaron en base al Decreto del Presupuesto de Egresos del 2004.

**ARTICULO 3º.** - De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y la Ley de Deuda Pública, el Ejecutivo Estatal, informará trimestralmente de la evolución de las Finanzas Públicas y sobre la situación de la Deuda Pública Estatal.

**ARTICULO 4º.** - La Deuda Pública Estatal Directa (estimada al 31 de diciembre del 2004), que se encuentra UDIZADA se calcula asciende a la cantidad de 716,699,100 UDIS (SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN UDIS). La deuda NO UDIZADA asciende a 47,172,786 Pesos (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS) sumando un total de 2,581,668,766 Pesos (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS) al 31 de diciembre del 2004.

Por su parte la deuda contingente, en la que el Gobierno del Estado es obligado solidario de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, se estima alcanzará el monto de 699,267,745 UDIS (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO UDIS) y NO UDIZADA de 12,254,521 Pesos (DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS). Para el 2004 el saldo de la Deuda Pública de Municipios y Organismos Públicos estimamos será de 2,485,107,212 Pesos (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS).

Se autoriza que para el 31 de Diciembre de 2004 el saldo de la Deuda Estatal Pública Directa sea de 2,581,668,766 Pesos (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.).

**DECRETO  
QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
DE SONORA**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA  
ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE SONORA.**

**ARTÍCULO 1.-** La Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, teniendo su sede la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;
- II. Coordinar un diálogo permanente y directo entre los pueblos indígenas, gobierno federal y estatal, así como con los distintos ayuntamientos de la entidad y la sociedad sonorenses;
- III. Impulsar un sistema de información y consulta que garantice la participación organizada de los pueblos indígenas para el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a afrontar su problemática;
- IV. Promover ante las autoridades competentes el cumplimiento de las demandas y aspiraciones relativas al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora;
- V. Evaluar y dar seguimiento a los compromisos contraídos a favor de los pueblos y comunidades indígenas por los gobiernos federal, estatal y municipales de cada región;
- VI. Orientar a las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el diseño de políticas públicas encaminadas a la atención de los pueblos indígenas;
- VII. Recomendar o asesorar a las dependencias de la Administración Pública Federal o Municipal en la elaboración de políticas encaminadas a la atención de los pueblos indígenas;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos indígenas de Sonora;

- IX. Promover, diseñar y operar programas y acciones que busquen el desarrollo de las comunidades indígenas cuando éstos no se encuentren contempladas dentro de las atribuciones de otras dependencias;
- X. Promover estrategias y medidas que busquen el desarrollo y la autosuficiencia económica de las comunidades indígenas;
- XI. Promover el derecho a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena; e
- XII. Informar anualmente a la opinión pública los resultados de su gestión.

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora regirá sus acciones por los siguientes principios:

- I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural del Estado de Sonora;
- II. Promover el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas del Estado de Sonora;
- III. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;
- IV. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Estatal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- V. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;
- VI. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Estatal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y
- VII. Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Estatal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora contará con un Consejo Directivo que estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Gobierno;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 58

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO  
QUE APRUEBA EL PROGRAMA FINANCIERO DEL ESTADO DE SONORA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**ARTÍCULO 10.-** Es obligación del Gobierno del Estado de Sonora y de los municipios que correspondan a las regiones indígenas, diseñar medidas tendientes a elevar el nivel de bienestar de las comunidades indígenas. Para tal efecto, se implementará un programa especial para su desarrollo económico y el fomento de la diversificación de sus actividades productivas, inversión en infraestructura y vivienda.

Los presupuestos de egresos del Estado de Sonora deberán incluir en su diseño tal fin y propondrán a los ayuntamientos que correspondan, realicen lo conducente.

Para el cabal cumplimiento del anterior objetivo y con independencia de las subcomisiones que al interior de la Comisión se establezcan, se integrará al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora un Subcomité de Planeación, el cual estará integrado por miembros de las distintas comisiones.

**ARTÍCULO 11.-** La distribución de estos recursos se hará bajo un sentido de equidad y tomando en consideración las prioridades sociales de las comunidades indígenas, además, se recomendará a los municipios que dicten las medidas reglamentarias de acuerdo a los grupos étnicos que se encuentren dentro de su jurisdicción.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto publicado en el tomo CLXVIII, número 43, Sección I de fecha 26 de noviembre de 2001, para dar lugar a la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora.

**TERCERO.-** Los recursos materiales, financieros y humanos de la Procuraduría de Asuntos Indígenas se transfieren a la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora.

**CUARTO.-** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Procuraduría de Asuntos Indígenas, se entenderá hecha a la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora.

**QUINTO.-** Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 18 de diciembre de 2003.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.- E373 51 SECC. IV

III. El titular de cada una de las siguientes dependencias:

Secretaría de Hacienda.  
Secretaría de Economía.  
Secretaría de Desarrollo Social.  
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura..  
Secretaría de Contraloría General del Estado.  
Secretaría de Salud Pública.  
Secretaría de Educación y Cultura  
Consejo Estatal de Seguridad Pública.  
Procuraduría General de Justicia del Estado; y

IV. Un Coordinador General, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por:

- I. Un comisionado especial por cada pueblo indígena asentado en el Estado de Sonora;
- II. Representantes de instituciones académicas y de investigación estatales cuya especialidad fortalezca el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas;
- IV. La Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado;
- V. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI. El Delegado en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indios; y
- VII. Un representante por cada uno de los gobiernos municipales donde existan asentamientos con población indígena.

**ARTÍCULO 6.-** La Coordinación General, como unidad administrativa encargada de ejecutar las políticas en materia indígena dictadas por el Consejo Directivo, estará integrada por:

- I. Un Coordinador General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado, tomando en cuenta para tal nombramiento, las recomendaciones que hagan las autoridades tradicionales y organizaciones indígenas; y
- II. Las unidades administrativas que sean necesarias para cumplir su función.

**ARTÍCULO 7.-** El Coordinador General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Comisión;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas y proponer al Consejo Directivo el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- IX. Dar a conocer al Consejo Directivo las propuestas del Consejo Consultivo de la Comisión;
- X. Ejercer el presupuesto de la Comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XI. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización del Consejo Directivo sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XII. Acordar las condiciones generales de trabajo de la Comisión;
- XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XIV. Informar al Consejo Directivo sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede; y
- XV. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en este Decreto, le delegue el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL  
CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora;
- II. Aprobar, a propuesta del Coordinador General, el proyecto de presupuesto y el programa operativo anuales;
- III. Definir los criterios para la celebración de convenios de Coordinación y acuerdos de colaboración con los tres niveles de gobierno y la sociedad civil;
- IV. Decidir por cuenta propia el uso y destino de recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;
- V. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora;
- VI. Establecer el servicio civil de carrera; y
- VII. Analizar las recomendaciones del Consejo Consultivo y tomarlas en consideración para definir criterios, prioridades y metas de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Consultivo, como órgano encargado del análisis y opinión sobre las políticas en materia indígena, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recomendar al Consejo Directivo y al Coordinador General, el diseño de políticas encaminadas a la atención de las demandas y necesidades de los pueblos indígenas;
- II. Emitir su opinión en materia de presupuestación y programación del gasto público que se ejerza en poblaciones comprendidas dentro de los territorios de los pueblos indígenas;
- III. Mantener una permanente interlocución con los pueblos y organizaciones indígenas para recoger sus demandas y necesidades, a fin de someterlas a consideración del Consejo Directivo y de la Coordinación General; y
- IV. Organizar foros, congresos y consultas en las cuales se delibere y analice la situación de los pueblos indígenas y se planteen alternativas para su desarrollo sustentable.

**CAPÍTULO IV  
DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**